Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00959-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 7 NIT No. 901330373-6
DEMANDADO: JACK HALBER ALBOR RANGEL C.C No. 1.014.232.912
INFORME DE SECRETARIAL- veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió demanda ejecutiva que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, - veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **JACK HALBER ALBOR RANGEL C.C No. 1.014.232.912** a favor **CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 7 NIT No. 901330373-6** por la suma NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($94.200) valor total que corresponde a las expensas, de acuerdo al certificado aportado. Más los intereses moratorios desde el 30 DE JUNIO de 2021 y las cuotas que en consecutivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación

Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

3. Téngase al Dr. **ULDYS ODICCA IBARRA RUIZ C.C. No. 40.941.525 T.P. 256.234 DEL C.S.J.** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

ISO 9001 Icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 Icontec No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00959-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 7 NIT No. 901330373-6
DEMANDADO: JACK HALBER ALBOR RANGEL C.C No. 1.014.232.912
INFORME SECRETARIAL – veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, - veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **JACK HALBER ALBOR RANGEL C.C No. 1.014.232.912** en las diferentes entidades bancarias, a saber, **BANCO POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SERFINANZA, BANCO AGRARIO**. Limítese en la suma CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($152.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c80a32fd1651cbaa798fd868de904791a0372f495ea11a855f91deacf9d4f3**

Documento generado en 26/07/2022 08:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica